

tración Pública la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

**Primero.**—Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

**Segundo.**—A los citados programas, el Instituto Canario de Administración Pública podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

**Tercero.**—Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Canario de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de Habilitación Nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Canario de Administración Pública expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.**—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. El Instituto Canario de Administración Pública se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder al Instituto Canario de Administración Pública sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y realizados, en colaboración, por ambas Entidades. En las mismas condiciones el Instituto Canario de Administración Pública se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

**Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.**—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

**Quinta. Organización.**—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación, que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso, corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación», de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá la comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

**Séptima. Entrada en vigor y vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

**Octava. Extinción de las obligaciones.**—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

**Novena. Denuncia del Convenio anterior.**—Este Convenio sustituye a todos los efectos al suscrito en la materia entre las partes firmantes del mismo y los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, de fecha 7 de noviembre de 1989.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas.—Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Presidente del INAP, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27963 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma Valenciana, suscrito con fecha 3 de noviembre de 1992 entre la Ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—La Presidenta, María de los Angeles Amador Millán.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, 3 de noviembre de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña María Angeles Amador Millán, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y de otra el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo, actuando la primera en nombre y representación del referido Instituto y el segundo en nombre y representación de la Generalidad Valenciana, ambas partes se consideran recíprocamente con la capacidad legal necesaria para la realización de este acto y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/86, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común proyecto de interés mutuo en materia de consumo, en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo y el Instituto Nacional del Consumo, pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

**Cláusula general:** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esta Comunidad Autónoma en las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.  
La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.  
La coordinación de las actividades de inspección de consumo.  
El intercambio de información estadística.

#### *Apoyo financiero a la política municipal de consumo*

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto, cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.—Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo, tendrán alguna de las siguientes finalidades:

- a) Programas de asistencia técnica y financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).
- b) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.
- c) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis y controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.
- d) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1992 asciende a 6.800.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa al ejercicio 1994 será fijada oportunamente mediante Acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.—Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

#### *Actividad de análisis*

Quinta.—a) El Instituto Nacional del Consumo, a través del Laboratorio del Instituto Nacional del Consumo, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los proyectos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

b) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objeto del análisis.

c) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Laboratorio del Instituto Nacional del Consumo atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al Laboratorio del Instituto Nacional del Consumo, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

d) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del Laboratorio del Instituto Nacional del Consumo, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

e) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio, a los que podrán acudir Técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

#### *Coordinación de la inspección*

Sexta.—En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional de Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

b) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

c) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado que procedan.

d) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña, tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

e) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

f) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del sistema de intercambio rápido de información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

#### Información estadística

Séptima.—a) **Infracciones y sanciones:** Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

b) **Reclamaciones:** Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.—La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena.—La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a campañas nacionales y autonómicas de inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello, se utilizarán los servicios del Instituto Nacional del Consumo en cuanto sean necesarios.

Décima.—Ambos Organismos que suscriben este acuerdo potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima.—El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignados ambos Organismos.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.

### ANEXO I

#### Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. **Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.**—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo, que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.  
Certificación del Acuerdo del Pleno de Corporación por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. **Plazo y lugar de presentación de los proyectos.**—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercera. **Selección y aprobación de los programas y proyectos.**—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. **Criterios de valoración.**—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. **Aportación económica y su distribución por programa.**—La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende para el ejercicio de 1992 a 6.800.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado a) se destinará, como máximo, el 65 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado b) se destinará, como máximo, un 15 por 100.

A los programas de los apartados c) y d) se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. **Pago y justificación de la subvención.**—Una vez aprobados los programas y proyectos, se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso, la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades cuyos proyectos hayan sido aprobados las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dis-

puesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financian en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

#### ANEXO III

##### Actividad de análisis

##### Muestras de control sistemático de mercado. Año 1992

##### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas .....	15	Aparillaje eléctrico .....	5
Aditivos .....	—	Arts. de brasa y pirotécnicos .....	5
Agua y hielo .....	5	Colas y pegamentos .....	3
Alimentos estimulantes .....	10	Combustibles y lubricantes .....	10
Alimentos diversos .....	10	Cosméticos .....	25
Bebidas alcohólicas .....	10	Curtidos y calzados .....	15
Bebidas no alcohólicas .....	10	Electrodom. gama blanca .....	—
Cereales y legumbres .....	5	Electrodom. gama marrón .....	—
Conservas y semiconservas .....	10	Fuentes de iluminación .....	5
Edulcorantes naturales y der. .....	10	Juguetes y mat. escolar .....	10
Harinas y derivados .....	15	Lejías y detergentes .....	15
Huevos .....	—	Material polimérico .....	10
Productos cárnicos .....	10	Material no polimérico .....	5
Productos de la pesca .....	10	Pequeño electrodoméstico .....	5
Prods. dietéticos y/e esp. ....	5	Pilas y acumuladores .....	10
Productos lácteos .....	10	Pinturas, barnices y disol. ....	15
Sal, condimentos y especias. ....	15	Prod. químicos-plaguicidas .....	2
Salsas .....	10	Textiles .....	5
Sopas y caldos .....	10	Varios electrodomésticos .....	5
Vinagres .....	10	Varios industriales .....	15
<b>Totales .....</b>	<b>160</b>	<b>Totales .....</b>	<b>165</b>

Convenio de colaboración INC-CCAA 1992

##### Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Valencia.  
Producto: Pirotécnicos.  
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa en cuanto a etiquetado y seguridad.

Determinaciones a realizar:

Etiquetado.  
Fósforo blanco.  
Contenido mezcla detonante.  
Clasificación.

Número total de muestras: 60, 20 por mes.  
Tipo de muestras: Reglamentarias.  
Fecha de inscripción en el CICC: Marzo, julio, septiembre.  
Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Valencia.  
Producto: Juguetes.

Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa en cuanto a etiquetado y seguridad.

Determinaciones a realizar:

Norma UNE 93.011.

Número total de muestras: 30.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Octubre.

Fecha de entrega del informe: Enero.

##### Cursos de análisis de productos de uso y consumo programados para 1992

##### A. Metodología:

A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos: 8 y 9 de abril.

A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I: 19 y 20 de mayo.

A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II: 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

##### B. Productos y métodos de análisis:

B.1 Aditivos alimentarios: 27 y 28 de abril.

B.2 Contaminantes II: 29 y 30 de junio.

B.3 Técnicas rápidas de análisis: 5 y 6 de octubre.

B.4 Cosméticos: 23 y 24 de noviembre.

B.5 Electrodomésticos: 1 y 2 de octubre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grados Medio o Superior para todos los cursos, excepto para el A.1, que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número, 218042 Madrid.

##### Jornadas

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**27964** CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 19 de febrero de 1992 (*Boletín Oficial del Estado* número 253, de 21 de octubre).

Habiéndose observado algunos errores en el texto del anexo de la Resolución de 19 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 19 de febrero de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 253 del día 21, procede efectuar su oportuna rectificación:

En la página 35663, en el colectivo Mayores, en la prioridad: Programas de atención domiciliar, figura la Entidad: «Asociación de apoyo a la repatriación de cántabros en la Unión Soviética», con el programa: «Creación y adaptación de residencias y viviendas tuteladas», con un importe de 2.500.000 pesetas, debiendo figurar dentro del mismo colectivo, pero en la prioridad: Programas de creación y adaptación de residencias y viviendas tuteladas.